

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	66 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00038 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA
Demandada	ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO
Asunto	REQUIERE ABOGADA DESIGNADA EN AMPARO DE POBREZA

A efectos de continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que el 12 de agosto de 2021, se le notificó a la Doctora ELIZABETH GARCÍA BUSTAMANTE, mediante correo electrónico el auto de fecha 28 de julio de 2021, donde se le designó como apoderada en amparo de pobreza a favor del demandado, señor ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la aceptación del cargo, se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, se manifieste en tal sentido, so pena de dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Paola Andrea Arias Montoya

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 9 fijado** hoy **08 de MARZO de 2022** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -